



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de septiembre de 2010.  
C-94-10.

Licenciada  
Farank Levy  
Directora General  
Instituto Panameño de Deportes  
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a la nota 1520 D.G. 2010, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si es obligatoria la utilización del papel habilitado para la presentación de memoriales, escritos o peticiones, que se presenten al Instituto Panameño de Deportes.

En atención al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-71-10, de 22 de junio de 2010, mediante la cual esta Procuraduría emitió opinión sobre el tema al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, señalando que los artículos 960, 962A y 987 del Código Fiscal guardan relación con el impuesto de timbre, que grava determinados memoriales y documentos que se dirijan o se presenten ante funcionarios públicos, así como, algunos que se expidan por los funcionarios a solicitud de particulares; y sólo están exentos al pago de este impuesto aquellos memoriales y documentos señalados en el artículo 961 del Código Fiscal.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

Adjunto: Lo indicado.



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*